

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y  
SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA Y  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Laura Aidé Quiroga Hernández, en su carácter de delegada del Poder Legislativo de Baja California.	<b>016790</b>

Las documentales de cuenta fueron depositadas en el correo de la localidad el veintitrés de octubre del año en curso y recibidas el diez de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Legislativo de Baja California, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene ofreciendo como pruebas diversas documentales que acompaña a su escrito y desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de octubre pasado; esto, ya que si bien remitió copias certificadas de las actas de diversas sesiones del Congreso del Estado de Baja California, fue omisa en acompañar los diarios de debates respectivos y las votaciones de los ayuntamientos respecto de la reforma constitucional impugnada; consecuentemente, los medios de control constitucional al rubro indicados se resolverán con las constancias que obren en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 68, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, **se**

<sup>1</sup>Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>5</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 236/2020 Y SUS ACUMULADAS 237/2020 Y 272/2020**

**habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; y del Punto Quinto<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR. 7

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:35:08Z / 11/11/2020T18:35:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 85 72 61 be c5 0d 6d ba 90 ee 01 d5 5a b8 a7 9a ca a0 06 20 48 14 ee 94 a1 5c a0 dc 62 15 02 b8 77 9c f2 2d f4 7a 44 a6 6e ad 48 8d f0 f7 55 88 d9 80 96 ba 0e 9b ea 63 9a ee e2 bb 12 39 3f 33 74 9e 40 dc 38 36 80 7f fe e5 d4 3c 03 ba b7 b4 a3 eb 81 35 b0 e5 fa 40 48 fd a0 4a 3b a5 67 77 3d 47 8d 6b 15 fa eb 28 e9 35 9d 81 c1 d4 1b 7b e5 c7 f2 c4 1b 8b 52 76 b3 01 06 f0 04 e1 43 1a dd a2 c3 c3 03 dd e8 2c b2 26 01 36 44 42 b6 66 05 c8 98 b2 4d 22 7e d3 cd 5b d6 07 b4 a4 5d 05 70 24 d9 e4 4e b4 cf 04 27 a3 07 28 18 84 8e 92 fe b7 5f a0 a5 3e ca f7 25 75 a8 ca 7d cb e2 2d 2f 3f d3 9d bb 18 da fd 2a 89 73 f2 42 5c f4 7c d7 f3 a3 1d 00 71 b7 f3 ca a2 5c 80 93 5e 8c a1 4a 89 7e c0 9c 45 d4 89 ba 18 bd 77 3f 98 3e 78 12 e2 0b e1 33 31 7e 8a e6 33 16 f0 ac c9 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:35:09Z / 11/11/2020T18:35:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T00:35:08Z / 11/11/2020T18:35:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3450630			
	Datos estampillados	53D2B8BF1FBDDCCF5823BF3B3CC53AEFEB1F9801			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T23:48:44Z / 11/11/2020T17:48:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 c7 76 b4 62 55 72 a2 ca 30 38 bf fc 4a 16 44 01 d3 d4 b3 b8 28 2b 38 66 f8 8f b2 89 cc ad a7 76 ce ef 5b 27 b8 eb ec c3 ea b4 ed 48 85 be 60 b5 c0 a9 7b 79 47 df 8e 55 7a e4 22 28 ce 99 9c e9 f8 22 58 f9 17 46 7f 70 d3 f9 5f 44 66 a7 f4 41 23 4d a5 be c4 d2 44 49 00 50 22 d2 c1 c8 6b f1 ef eb 14 bf 00 42 b0 7c 8b e7 45 c8 25 ee 69 4e 2a cb 63 30 34 c9 30 e3 98 1b df 4e 5d 51 9f d4 3a ee 2d 48 e3 b5 66 2b b3 3d 93 00 60 74 01 ad 5b f3 9b a8 4e d8 cf b9 0c e3 91 3e fa 45 c4 b3 14 f0 6d b3 ac 29 43 c1 2e 33 d6 8d ad 36 0c 24 63 c3 24 95 ab 55 02 86 29 df 73 c9 18 6b 66 01 cb a1 5f 80 4e e8 53 34 e6 d7 ad 81 82 8f b0 94 e5 23 54 82 d1 c6 1d 52 76 39 c5 33 18 55 ec 27 dd c5 64 a9 a7 94 bd b1 97 eb f2 61 27 67 0e 03 51 14 f5 14 ce a5 7c d5 4c e9 e7 2d da 79 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T23:48:45Z / 11/11/2020T17:48:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T23:48:44Z / 11/11/2020T17:48:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3450467			
	Datos estampillados	54693E0ED9ADD1CE8F234A55C883EC7A725CBC1C			